	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 1 de 5

DECRETO No. 20231000002295 DEL 19-07-2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL INCENTIVO DE EQUIPARACIÓN A ESTRATO UNO (1) PARA EL COBRO DE TARIFAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, EN BIENES INMUEBLES AFECTADOS POR EL TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE CONSERVACIÓN O DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL APROBADOS EN EL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN -PEMP DEL SECTOR ANTIGUO DE POPAYÁN.

El Alcalde del Municipio de Popayán, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, conferidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 142 de 1994, la Ley 388 de 1997, la Ley 732 de 2002, la Ley 1182 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, las Resoluciones 2432 de 2009 y 2401 de 2014 del Ministerio de Cultura, y en ejercicio de las facultades reglamentarias que le son propias, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1 y 287 de la Constitución Política señalan que las entidades territoriales son autónomas para la gestión de sus intereses y, en consecuencia, como parte del núcleo esencial de la autonomía territorial, tienen la potestad de regular sobre los asuntos particulares de su competencia, dentro de los parámetros que señale la ley.

Que el artículo 1 de la Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.", define la cultura como "el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias."

Que el artículo 2 de la misma ley, establece que "Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en el ámbito local, regional y nacional".

Que la precitada Ley enuncia la integración del patrimonio cultural de la nación y dentro de esta categoría le asigna un régimen especial de protección a unos bienes, que, por corresponder a una serie de valores, ameritan ser protegidos, denominándolos bienes de interés cultural.


Que según artículo 2.3.1.1. del Decreto 1080 de 2015, los propietarios, poseedores y usufructuarios de bienes declarados como de interés cultural de naturaleza inmueble, las personas naturales o jurídicas que posean bienes de interés cultural, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación.

9



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 2 de 5

DECRETO No. 20231000002295 DEL 19-07-2023

2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores.
3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes.
4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria.

Que en el artículo 2.4.1.2.1 del Decreto 1080 de 2015 establece las categorías de bienes de interés cultural para adopción de Planes Especiales de Manejo y Protección – PEMP y define a los Sectores Antiguos como el sector urbano o fracción del territorio dotada de fisonomía, características y rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y particularidad, del que hacen parte todos los predios dentro de su delimitación y su espacio público.

Que ese mismo artículo define el Grupo Arquitectónico como las construcciones de arquitectura habitacional, institucional, comercial, industrial, militar, religiosa, para el transporte y las obras de ingeniería para la elaboración de PEMP de inmuebles individualmente considerados.

Que la Resolución 2432 de 2009 expedida por el Ministerio de Cultura, aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP del Sector Antiguo de Popayán, declarado como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, modificada por medio de la Resolución 2401 de 2014.

Que estas Resoluciones categorizaron los bienes inmuebles del Sector Antiguo de la ciudad de Popayán, por niveles de intervención, inventariando tanto el en Documento Técnico de Soporte como en el plano F-14, los inmuebles de conservación integral, de conservación de tipo arquitectónico y de conservación contextual.

Que el artículo 2.4.1.2.4. Nivel permitido de intervención de los bienes inmuebles en los PEMP del Decreto 1080 de 2015 y el artículo 4 de la Resolución 2401 de 2014, definen los niveles de intervención que se concretan de la siguiente manera:

Nivel 1. Conservación integral: Se aplica a inmuebles de excepcional significación cultural de conformidad con el estudio de valoración respectivo, y que por ser irremplazables deben ser preservados en su integridad.


Nivel 2. Conservación del tipo arquitectónico. Se aplica a inmuebles del área afectada o en zonas de influencia de BIC del grupo urbano y del grupo arquitectónico que cuentan con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial, circulaciones, elementos ornamentales, disposición de accesos, fachadas, técnica constructiva y materialidad

Nivel 3. Conservación contextual. Se aplica a inmuebles ubicados en un sector urbano, los cuales, aun cuando no tengan características arquitectónicas representativas, por su implantación, volumen, perfil y materiales, son compatibles con el contexto. De igual manera, se aplica para inmuebles que no son compatibles con el contexto, así como a predios sin construir que deben adecuarse a las características del sector urbano.

Que el artículo 4 de la Resolución 2401 de 2014 del Ministerio de Cultura, adoptó para el



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 3 de 5

DECRETO No. 20231000002295 DEL 19-07-2023

sector antiguo de Popayán y su zona de influencia los niveles de intervención indicados en el Plano F14 Niveles de intervención y la lista de cada categoría que se encuentra en el numeral 5.3.5.2 del Documento Técnico de Soporte.

Que el artículo 104 de la Resolución 2432 de 2009 expedida por el Ministerio de Cultura, señala que compete a la Administración Municipal y a sus diversas dependencias u organismos, la difusión, ejecución, control y seguimiento del PEMP, así como el otorgamiento de exenciones, estímulos y alivios tributarios y la aplicación de las sanciones policivas a que hubiera lugar, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

Que el artículo 112 de la Resolución 2432 de 2009, ordena a la municipalidad la realización de estudios sobre la viabilidad de reglamentar el Artículo 68 de la Ley 9 de 1989, los artículos 38,4, 49 y pertinentes de la Ley 388 de 1997, para establecer los mecanismos que garanticen el reparto equitativo de cargas y beneficios derivados de los tratamientos de conservación que afectan a los inmuebles de interés cultural.

Que el artículo 101 de la Ley 142 de 1994 establece la obligación que tiene un municipio de clasificar en estratos a los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos.

Que el numeral 5 de ese mismo artículo, señala que los Alcaldes deberán conformar un Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica que los asesore, cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Planeación.

Que conforme Acta No.020 del 24 de marzo de 2023, el Comité Permanente de Estratificación del Municipio de Popayán aprueba otorgar como incentivos el beneficio de equiparación al estrato uno (1), que corresponde a una equiparación para el cobro de tarifas de servicios públicos y no a un cambio de estrato, para los inmuebles afectados con el tratamiento urbanístico de conservación histórica, de **USO RESIDENCIAL**, que conserven el nivel de intervención integral, de tipo arquitectónico y contextual, que no hayan disminuido sus valores históricos, arquitectónico, estético y simbólico, o de aquellos que hayan modificado el nivel de lotes de desarrollo prioritario, al uso residencial pero recuperando los valores antes citados.


Que la Secretaría de Planeación evaluará las solicitudes para establecer si un inmueble categorizado como de Conservación Integral, de Conservación de Tipo Arquitectónico o Conservación de Tipo Contextual cumple o no, con los requisitos necesarios para que las tarifas de servicios públicos domiciliarios sean equiparadas a las del estrato 1. La Secretaría de Planeación establecerá el procedimiento para viabilizar el estímulo.

Que los beneficios e incentivos planteados para los inmuebles sometidos al tratamiento urbanístico de conservación, tienen como finalidad la de promover el debido cuidado y la preservación de los mismos y procurar la permanencia de sus habitantes, coadyuvando así a la conservación del patrimonio cultural de la ciudad, siendo esta la razón por la cual el presente decreto establece los requisitos que deben cumplir estos bienes y sus responsables, para acceder al beneficio de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de

②



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 4 de 5

DECRETO No. 20231000002295 DEL 19-07-2023

tarifas de servicios públicos.

Que los requisitos a establecer tienen como fin que el inmueble objeto de equiparación a estrato uno (1), conserve las características que dieron lugar a su reconocimiento como parte del patrimonio cultural inmueble de la ciudad, contribuyendo a la preservación del patrimonio construido, y al cumplimiento de las normas bajo las cuales, éstos pueden ser intervenidos para no afectar los valores histórico, arquitectónico, simbólico y estético que lo caracterizan.

Teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: BENEFICIO DE EQUIPARACIÓN DE TARIFAS. CONCEDER el beneficio de equiparación de tarifas de estrato UNO (1) para cobro de los servicios públicos domiciliarios, para los predios de **USO RESIDENCIAL** ubicados en el Sector Antiguo de la ciudad de Popayán, en su Area Afectada (AA) y Zona de Influencia (ZI), y a los bienes inmuebles de grupo arquitectónico declarados Bien de Interés Cultural del orden municipal y establecidos en la Resolución 2432 de 2009 expedida por el Ministerio de Cultura, aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP del Sector Antiguo de Popayán.


ARTÍCULO SEGUNDO: REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE EQUIPARACIÓN A ESTRATO UNO (1) PARA EFECTOS DEL COBRO DE TARIFAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Son requisitos para acceder al beneficio de equiparación a estrato uno (1) para efectos del cobro de las tarifas de servicios públicos, los siguientes:

1. Que el inmueble corresponda a alguno de los señalados en el artículo 1 del presente Decreto.
2. Que el inmueble tenga **USO RESIDENCIAL** y se encuentre ubicado en el estrato socioeconómico 2 a 6.
3. Que la construcción con valor patrimonial no presente disminución de sus valores históricos, arquitectónicos o urbanísticos.
4. Que el inmueble se encuentre en buen estado de conservación.
5. Que las intervenciones realizadas en el inmueble se hayan ejecutado en concordancia con los permisos correspondientes.
6. Que sobre el inmueble no exista actuación administrativa por comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural o a la integridad urbanística.
7. Que sobre el inmueble no exista actuación administrativa por faltas contrarias al patrimonio cultural en los términos de la Ley 397 de 1997 y Ley y Ley 1801 de 2016.



Creo en
POPAYÁN*

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 5 de 5

DECRETO No. 20231000002295 DEL 19-07-2023

Parágrafo. La Secretaría de Planeación definirá, el procedimiento, socialización, información y documentación para solicitar el beneficio de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO TERCERO: PERIODO DE VIGENCIA DEL INCENTIVO. El propietario del inmueble, deberá solicitar la renovación del estímulo de equiparación al estrato uno (1) para cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios cada dos (2) años a la Secretaría de Planeación Municipal, a fin de que ésta pueda constatar que el bien inmueble se mantiene debidamente conservado de acuerdo al nivel de intervención asignado en el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP del grupo urbano, en el PEMP del grupo arquitectónico, o en el Plan de Ordenamiento Territorial.

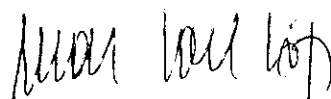
ARTÍCULO CUARTO: LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DEL BENEFICIO, Se limita el beneficio de equiparación de estrato para cobro de tarifas únicamente en los inmuebles residenciales sobre los rangos de consumo básico y complementario, excluyendo del beneficio al consumo suntuario del suscriptor facturado del servicio de acueducto y alcantarillado que se facturará conforme a las tarifas establecidas para el estrato asignado.

ARTÍCULO QUINTO: PERDIDA DEL BENEFICIO, El inmueble perderá automáticamente el estímulo de equiparación de estrato para cobro de servicios públicos domiciliarios, cuando se evidencie el incumplimiento de las normas establecidas para su conservación o el cambio de uso residencial a comercial.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Popayán Cauca, a los siete (07) días del mes julio de 2023

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
Alcalde



YASMIN HURTADO ORDOÑEZ
Secretaria de Planeación

Proyecto: Carlos Rojas- Ana Mercedes Sandoval – abogados Contratistas Secretaria de Planeación (C.A.S)
 Ing Oscar Gallego Área Estratificación –Arq Álvaro Montilla Área Patrimonio
 Reviso: Mabel Medina – Asesora Despacho Alcalde
 Aprobó: Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Archivado: Decretos



Creo en
POPAYÁN